PARN-022

ESTADO No. 022
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 31 de MARZO de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	**PIB-15561**	**MARIO ANDRÉS BLANCO ÁLZATE**	**5**	**30-mar-21**	**PARN-0651**	**1. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero PIB-15561, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular del Contrato de Concesión. **1.1 REQUERIMIENTOS** **1.1.1** **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, ubicar señalización de acceso al área del título minero De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. **1.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.2.1** **Advertirle** al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras de

						construcción y montaje ni explotación en el área del título minero N° PIB-15561 toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras ni Licencia Ambiental aprobados, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 del Código Penal. **2.2.2 Continuar con los trámites sancionatorios** iniciados mediante Auto PARN 0449 del 02 de marzo de 2020, notificado en estado jurídico 16 del 03 de marzo de 2020 y ratificados en auto PARN No. 2440 del 28 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No 050 del día 29 de septiembre de 2020, donde requirió bajo apremio de multa la presentación del Plan de Gestión Social (PGS). De igual forma se requirió un informe detallado y acompañado de registro fotográfico y demás pruebas pertinentes, mediante el cual se relacionen las actividades desarrolladas a la fecha correspondientes a la etapa de exploración, de acuerdo con lo estipulado en el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A). A la fecha persiste dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las decisiones a que haya lugar. **2.2.3 Informar al titular minero** que a la fecha se evidencia que persisten los incumplimientos que conllevan a estar incurso en causal de caducidad por lo que, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **2.2.4 Informar al** titular minero, que es de su total responsabilidad, identificar los peligros existentes en los frentes de explotación, ubicados dentro del título minero N°PIB-15561 y valorar los riesgos presentes, en los frentes de explotación del título minero en mención, a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso. **2.1.5 Advertir** al titular que el presente acto administrativo no interrumpe modificar y ampliar los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en actos administrativos proferidos previamente. **2.3.5. Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 228 del 10 de marzo de 2021. **2.3.6. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						2.3.7 Correr traslado del presente acto administrativo e informe de visita integral de fiscalización N.º 228 del 10 de marzo de 2021, a la alcaldía municipal de Quipama- Boyacá para los fines pertinentes y lo de su competencia. **2.3.8. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**KH5-15301**	**JOSÉ EULICES SUÁREZ**	**10**	**30-mar-21**	**PARN-0652**	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KH5-15301, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir los titulares la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020. 2.1.2. Requerir para que de manera inmediata presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I y II del año 2020. Lo cual ya había sido requerido bajo apremio de multa, mediante Auto PARN No. 1487 de 27 de julio de 2020, notificado por estado No. 031 de 28 de julio de 2020. A la fecha persiste el incumplimiento. 2.1.3. Requerir para que de manera inmediata presente el FBM semestral de 2013. Lo cual ya había sido requerido bajo causal de caducidad mediante Resolución No. GSC-ZC del 07 de noviembre de 2014. A la fecha persiste el incumplimiento. 2.1.4. Requerir para que de manera inmediata presente la corrección del FBM correspondiente al primer semestre de 2014. Lo cual ya había sido requerido bajo apremio de multa, mediante Auto PARN No, 0745 de 14 de mayo de 2015, notificado por estado No. 025 del 14 de mayo de 2015. A la fecha persiste el incumplimiento.

						2.1.5. Requerir para que de manera inmediata presente la corrección de los FBM correspondientes al semestral y anual de 2015. Lo cual ya había sido requerido bajo apremio de multa, mediante Auto PARN No, 1475 de 14 de julio de 2017, notificado por estado No. 042 del 24 de julio de 2017. A la fecha persiste el incumplimiento. Requerir para que de manera inmediata presente el pago del canon superficiario correspondiente al primer año de Construcción y Montaje, etapa comprendida entre el 23 de septiembre de 2014 y 22 de septiembre de 2015, por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($155.355), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Lo cual fue requerido bajo causal de caducidad, mediante Auto PARN N° 0331 de 20 de febrero de 2018, notificado en estado jurídico N° 010 de 08 de marzo de 2018. A la fecha persiste el incumplimiento. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que en virtud de los múltiples incumplimientos que persisten por parte del titular, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.2. Informar para que allegue de manera inmediata la renovación de la póliza minero ambiental de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.10., lo cual ya había sido requerido, bajo causal de caducidad, mediante Auto PARN No. 1487 del 27 de julio de 2020, notificado en el estado No. 031 de 28 de julio de 2020. Persistiendo así el incumplimiento. 2.2.3. Informar que la presentación y diligenciamiento de los FBM se deberá realizar en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020; de igual forma los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento con lo determinado en la Resolución 40925 de 2019.

						2.2.4. Informar que en el capítulo de reservas del Programa de Trabajos y Obras - PTO, se evidencio el cálculo de recursos y reservas por el método ECOCARBON 1995, el cual debe ser actualizado de acuerdo con el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO, y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020. 2.2.5. Informar que mediante radicado No. 20211001019542 de fecha 11 de febrero de 2021, el titular allegó copia de solicitud de Licencia Ambiental, información que se da por recibida en respuesta al requerimiento hecho mediante Auto PARN No. 1487 del 27 de julio de 2020, notificado en el estado No. 031 de 28 de julio de 2020. 2.2.6. Informar que el Contrato de Concesión No. KH5-15301 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.2.7. Informar a los titulares que el recurso de reposición radicado no. 20201000936062 del 24 de diciembre de 2020, presentado contra la Resolución No. VSC000883 de 9 de noviembre de 2020, cuyo cargue fue corregido con el radicado No. 20201000938552 del 28 de diciembre de 2020, está siendo analizado y será resuelto en acto administrativo separado. 2.2.8. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

						2.2.9. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses. 2.2.10. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 306 del 8 de marzo de 2021. 2.2.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**7241**	**COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN LTDA. - COOPROCARBÓN**	**42**	**30-mar-21**	**PARN-0653**	**1. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 7241 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: **2.2 REQUERIMIETOS** **2.2.1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa,** de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que acaten y acrediten el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas y de seguridad impartidas en el informe de Fiscalización Integral No. **247 de 18 de marzo de 2021** así: **CARBONES ANDINOS - MINAS SAN CAMILO 1, SAN CAMILO 2 Y LA CAROLINA** 2.1.1.1 Actualizar el programa y cronograma de mantenimiento a equipos y herramientas incluyendo todos los equipos con los que se cuentan actualmente para la mina san camilo 1 y la carolina 2.1.1.2 Continuar con la recuperación y reforestación de los taludes producto del relleno realizado en el patio de madera para la mina san camilo 1 2.1.1.3 Allegar el informe de estabilidad y diseño del relleno realizado en el patio de maderas para la mina san camilo 2.1.1.4 Adecuar el paso para acceder al descuñe del sector de explotación en el nivel 5 en la

						mina san camilo 1 2.1.1.5 Continuar con la elaboración y adecuación del plan de transporte y del plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje y a llegar la evidencia correspondiente para las minas san camilo 1 y la carolina 2.1.1.6 Realizar el mantenimiento al sistema de drenaje entre las abscisas 135 y 145 del nivel 6 con el fin de evacuar el agua en la vía para la mina san camilo 1 2.1.1.7 Continuar con la implementación del plan de ventilación se recomienda la instalación de forros a lo largo del tambor de ventilación que comunica con la mina carbódiamantes a fin de evitar perdida de aire. para la mina san camilo 1 2.1.1.8 Realizar la limpieza y mantenimiento de las cunetas en concreto y cajas recolectoras del patio en general para san camilo 1 2.1.1.9 Construir cunetas perimetrales en las zonas del botadero principal donde no se evidenciaron y realizar mantenimiento periódico a las antiguas, así mismo realizar la limpieza a la caja recolector de concreto 2.1.1.10 Allegar el plano de labores mineras actualizado donde se evidencia claramente la explotación que se adelanta entre nivel 3 sur la limpia y el nivel de cabecera conformada por un tajo de aproximadamente 120 metros de igual forma el plano debe ir acompañado de un documento resumido donde se plasma a detalle delimitación y dimensionamiento del bloque, personal en el frente, avances diarios, producción, tiempos, tipo y dimensionamiento del sosteniendo empleado para la mina la carolina 2.1.1.11 Sellar el tambor 1 que comunica el nivel 3.5 norte con las labores abandonada de nivel 3 norte toda vez que se evidenciaron concentración de co2 igual a 0.7, esto en cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 del 2015 el manto la grande mina la carolina 2.1.1.12 Mejorar el manejo de aguas entre las abscisas 40 y 50 del nivel 3.5 norte en cercanías al tambor 1 en el manto la grande, mina la carolina 2.1.1.13 Construir nichos de protección sobre el nivel 4 norte en cumplimiento del artículo 8520 credo 1886 en la mina la carolina **FUNDAJAM - MINA LA MONA** 2.1.1.14 Contar con el manual de operación segura de todos los equipos con los que se cuenta en la mina compresor malacate y oxicorte

						2.1.1.15 Una vez se inicie el uso de los equipos de soldadura y oxicorte se debe contar con los registros de inspección 2.1.1.16 Se debe diseñar el programa de mantenimiento preventivo y predictivo y correctivo con registros para los equipos y herramientas 2.1.1.17 Se deberá realizar capacitaciones al personal en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas y en equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgos 2.1.1.18 Una vez inicia labores de desarrollo preparación o explotación deberá presentar un plan de transporte 2.1.1.19 Continuar con la elaboración del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y a llegar evidencias de su terminación y socialización 2.1.1.20 Se prohíbe el ingreso del personal a toda labor subterráneas importar un auto rescatador 2.1.1.21 Continuar con la elaboración del plan de emergencia y a llegar evidencia de su culminación e implementación 2.1.1.22 A llegar un informe donde se evidencie la proyección del mantenimiento Y recuperación de vías con su respectivo cronograma 2.1.1.23 Una vez se termine la recuperación del nivel principal se deberá contar con un refugio dentro de la mina 2.1.1.24 Ajustar y actualizar el plan de ventilación donde se incluyan las comunicaciones con las minas carbódiamantes y la Carolina 2.1.1.25 Ajustar el formato de registro de inspección al sostenimiento donde se incluyan los arcos de acero 2.1.1.26 Complementar la señalización general dentro de la mina 2.1.1.27 Las vagonetas deberán contar con un sistema de freno autónomo que evite su desplazamiento en caso de presentarse una falla mecánica del malacate o ruptura del cable 2.1.1.28 Una vez se realicen las instalaciones eléctricas de los equipos bajo tierra y estos entren en funcionamiento deberá cumplir con lo estipulado en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE para labores subterráneas 2.1.1.29 Sellar el acceso al nivel principal en su abscisa 300 específicamente en su intersección con el inclinado interno hasta tanto se vaya a iniciar su mantenimiento previa ventilación y verificación de atmósfera miner

						2.1.1.30 Instalar abscisado en la totalidad del nivel e inclinado interno 2.1.1.31 Instalar los tableros de control de gases y adecuar las estaciones de aforo de ventilación 2.1.1.32 Reforzar la intersección entre el nivel principal y la diagonal paralela con el fin de corregir el área sobre excavada evidenciada 2.1.1.33 Continuar con la elaboración del plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje 2.1.1.34 Continuar con la instalación de la señalización de abscisado en los inclinados de las BM La Carolina y La Mona, así como señalización de identificación de tambores y niveles **MARÍA DEL CARMEN LANCHEROS- CARBONÁPOLES 1 Y CARBONÁPOLES 2** 2.1.1.35 Complementar el plan de mantenimiento al sistema de drenaje de la mina 2.1.1.36 Renovar la certificación de trabajo en alturas para la persona que realiza dichas funciones 2.1.1.37 Complementar y mejorar la estructuración del plan de transporte 2.1.1.38 Se debe contar con exámenes ocupacionales de egreso del personal que se retira del proyecto 2.1.1.39 A llegar la evidencia de la capacitación a los socorredores y auxiliares de salvamento conforme a la programación establecida. 2.1.1.40 A llegar un informe soportado con estudios geomecánicas que den cuenta soporte o garantice el auto soporte de la ventana de ventilación de 40 m que se encuentra sin sostenimiento o en su defecto el diseño del sostenimiento a implementar 2.1.1.41 Se prohíbe el tránsito de personal o equipos por la ventana de ventilación de 40 m que se encuentra sin sostenimiento Inmediato 2.1.1.42 Sellar el paso de la guía derecha ubicada en la abscisa 40 del inclinado principal 2.1.1.43 Continuar con la adecuación del paso de personal en el tramo final del inclinado dónde va la instalación de los arcos de acero 2.1.1.44 adecuar todas las estaciones de aforo de ventilación 2.1.1.45 Mejorar el sello del nivel principal bloque 1 del manto La grande en la abscisa 40 justo antes del acceso a La tolva 2.1.1.46 Instalar manila en todos los sectores con inclinación mayor a 20 grados donde hagan falta

						2.1.1.47 Sellar el acceso a la guía dónde se encuentra ubicado el pulmón 2.1.1.48 Adecuar El paso del cruce del nivel de transporte la tercera hacia el inclinado interno la grande bloque 2 2.1.1.49 Rellenar los espacios vacíos entre las paredes y el elemento de sostenimiento e implementar forros a nivel general en todas las labores que se requieran 2.1.1.50 Prolongar ducto de ventilación en el frente del nivel oeste del manto la limpia 2.1.1.51 Realizar desabombe en el frente uno de la galería la grande Inmediato 2.1.1.52 Se prohíbe empalmes en las instalaciones eléctricas con cintas aislantes 2.1.1.53 Se recomienda instalar el elemento de sostenimiento en el frente del nivel oeste del manto la limpia para evitar el sobre avance 2.1.1.54 Se prohíbe el ingreso de personal al nivel de recuperación la limpia hasta que se mejoren las condiciones atmosféricas puesto que se registraron mediciones de 19.5% de oxígeno y 0.44 de co 2.1.1.55 Se debe sellar todos los sectores de trabajos antiguos evidenciados a derecha e izquierda del nivel de recuperación la limpia 2.1.1.56 Realizar mantenimiento general al sistema de drenaje en superficie y construir cunetas perimetrales en los sectores que se requieran. **REYCARBON S.A.S – MINA LAS BRISAS – MANTO LA LIMPIA** 2.1.1.57 Elaborar e implementar el programa de mantenimiento de maquinaria 2.1.1.58 Se debe de realizar labores de reforzamiento de sostenimiento en el inclinado principal en la abscisa 80 a 90 2.1.1.59 Actualizar el Plan de emergencias con sus respectivas evidencias (simulacros) 2.1.1.60 Continuar con la implementación del plan de sostenimiento 2.1.1.61 Continuar con la implementación del plan de ventilación T**RANSPORTE E INVERSIONES EL MORTIÑO: MINA EL MORTIÑO 3** 2.1.1.62 Señalizar y aislar el pozo de bombeo 2.1.1.63 Continuar con la implementación del SG-SST 2.1.1.64 Continuar con la implementación del plan de ventilación 2.1.1.65 Continuar con la implementación del plan de sostenimiento

						GRINCACOL S.A.S – MINA CARBODIAMANTE 3 2.1.1.66 Prolongar la manila de agarre en el inclinado interno 1 hasta el final de la labor de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.67 Adecuar en la abscisa 100 del inclinado interno 2 un nicho de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 85 del Decreto 1886 de 2015 2.1.1.68 Realizar labores de reforzamiento del sostenimiento en la abscisa 70-80 del inclinado interno 2 2.1.1.69 Realizar mantenimiento de cunetas en el interior de la mina 2.1.1.70 Implementar señalización informativa, preventiva y prohibitiva en el interior de la mina (labores, instalaciones eléctricas, ventiladores, labores abandonadas, entre otros) **CARLOS AUGUSTO PARRA GIL S.A.S – MINA EL DESIERTO** 2.1.1.71 Realizar labores de Reforzamiento del sostenimiento y sección establecida de acuerdo al decreto 1886 de 2015 en el nivel 5 norte 2.1.1.72 Implementar el programa de mantenimiento de maquinaria y equipo 2.1.1.73 Implementar el reflectivo de las vagonetas de acuerdo a lo establecido en el artículo 87 del decreto 1886 de 2015 **CARBONES Y COQUES ESTRELLA ROSA S.A.S – MINA EL DANUBIO** 2.1.1.74 Instalar caja de seguridad para la electrobomba y ordenar el cableado en el inclinado. 2.1.1.75 Aislar el Pozo de bombeo e implementar señalización prohibitiva y preventiva 2.1.1.76 Realizar labores de reforzamiento y adecuación de sección de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 en la abscisa 80 del inclinado principal 2.1.1.77 Cambiar el cableado a cable encauchetado en todas las instalaciones eléctricas 2.1.1.78 instalar una manila de agarre en el inclinado interno 1 de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.79 Realizar el procedimiento de Trabajo seguro en Alturas con evidencias de socialización 2.1.1.80 Elaborar e implementar el programa de mantenimiento de maquinaria y equipos 2.1.1.81 Implementar el programa de mantenimiento de sostenimiento de acuerdo a lo

						establecido en el plan de sostenimiento con evidencias **INTERCARBON MINING S.A.S. y COQUECOL:** **MINAS SABANETA MANTO 3 / MANTO 6 / MANTO 9** 2.1.1.82 Presentar un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento, de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en inspección técnica de fiscalización minera a las minas sabaneta. 2.1.1.83 Continuar con el mantenimiento de cunetas y sedimentadores en superficie, realizar plan de inspección y mantenimiento. 2.1.1.84 Señalizar y limitar sedimentador de Manto 9. 2.1.1.85 Elaborar Procedimiento de. trabajo seguro para el manejo de sustancias peligrosas e implementar; según lo establece el artículo 9 del decreto 1886 del 2015. 2.1.1.86 Actualizar cursos de trabajo en alturas para el personal que labora en tolvas y cargue de volquetas. 2.1.1.87 MANTO 3: Continuar con el cumplimiento al mantenimiento y reforce en Arco de acero en la abscisa 40 del nivel cruzada norte, se evidencian sectores qué no cumple con la altura, ni área; según lo señala los artículos 76, 77 y 78 del decreto 1886 del 2015. 2.1.1.88 MANTO 3: Realizar mantenimiento al nivel Sur tesoro, para de esta manera garantizar el ingreso al personal; dar cumplimiento a los artículos 76, 77 y 78 del decreto 1886 del 2015. 2.1.1.89 MANTO 3: Presentar soporte técnico dónde se explique y garantice el porqué de la NO utilización de puertas alemanas y/o arco de Acero en la cruzada 150. 2.1.1.90 MANTO 9: Continuar con el reforce y mantenimiento de nivel la Perdida; este debe estar sujeto a las indicaciones técnicas del plan de sostenimiento; según lo indica los artículos 76, 77 y 78 del decreto 1886 del 2015. 2.1.1.91 Realizar e implementar plan de inspección para el sostenimiento en bocaminas Manto 3, Manto 6 y Manto 9. 2.1.1.92 Realizar e implementar plan de inspección para la ventilación minas Manto 3, Manto 6 y Manto 9 2.1.1.93 Realizar y cumplir con simulacros, por lo menos uno al año; según lo específica el decreto 1886 del 2015. 2.1.1.94 MANTO 6: Continuar con el cambio de las puertas, por Arcos de acero entre la abscisa

						230 y 240 del inclinado principal. 2.1.1.95 Continuar con la ampliación de las labores mineras, que no cumplan con el artículo 77 del decreto 1886 del 2015, en cuanto altura libre mínima de 1.8 m y área libre mínima de 3 metros cuadrados, según el plan de trabajo planes inspecciones y necesidades según el avance de las labores. **CARBODIAMANTE S.A.S.:** **MINAS CARBODIAMANTE / SANTA LUCIA / AGUA BLANCA** 2.1.1.96 Presentar un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la inspección técnica de fiscalización. 2.1.1.97 Implementar procedimientos de trabajo seguro para: • Recolección y separación de residuos sólidos • Almacenamiento y manejo de sustancias peligrosas • Trabajos en caliente o soldaduras. 2.1.1.98 Colocar señalización preventiva, informativa y obligatoria en tolvas de mina Carbodiamante y Santa Lucía; señalización de riesgo eléctrico en área de taller. 2.1.1.99 Reconformar y restaurar talud ingreso a tolva de mina Carbodiamante. 2.1.1.100 Certificar al personal de cargue de volquetas en tolva, para trabajo en alturas y cumplir con los elementos necesarios para este procedimiento. 2.1.1.101 Cumplir con el plan de sostenimiento en las labores de explotación, toda vez que se evidencian tambores sin sostenimiento en el nivel 1A e inclinado 3; dando cumplimiento al artículo 78 del decreto 1886 el del 2015. 2.1.1.102 Cerrar labor abandonada en el nivel 1A, del inclinado Interno 2 (hermetizar con canastas) 2.1.1.103 Dar cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 del 2015. 2.1.1.104 Cerrar de hermetizar con canastas labor abandonada ubicada en la abscisa 50 del inclinado interno 2; dar cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 del 2015. **INVERSIONES FONCARBON:** **MINA EL ROBLE**

						2.1.1.105 Presentar un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento, de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en inspección técnica de fiscalización minera a las minas sabaneta. 2.1.1.106 Continuar con la implementación del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo. 2.1.1.107 Actualizar y continuar con la implementación del plan de ventilación; toda vez que se evidencia falla geológica confirmada por personal de geología de COPROCARBÓN, y de la cual se evidencia emanación de metano CH4. 2.1.1.108 Corregir y tomar las medidas pertinentes para mejorar la calidad del aire y de esta manera diluir el CH4; toda vez que se evidencian trazas de CH4 de 0.4% durante el recorrido del inclinado y de 0.5% en el frente de avance en roca. 2.1.1.109 Establecer acciones correctivas según lo señalan los artículos 35, 36, 40,41,43, 46, 47 y 61 del decreto 1886 del 2015; la mina al momento de la visita se clasifica como categoría III, luego se debe tener en cuenta el artículo 58 del decreto 1886 del 2015. 2.1.1.110 Cambiar las cajas de conexión eléctrica, cables y conexiones, así como los demás elementos que se incluyen en el interior de la mina por elementos antiexplosión, esto se refiere debido a la clasificación categoría III de la Mina; cumplir con lo especificado en el artículo 170 del decreto 1886 del 2015. 2.1.1.111 Instalar y reubicar de manera visual la señalización preventiva, informativa y obligatoria a lo largo del Inclinado, señalar riesgos y abscisado en el eje del inclinado. 2.1.1.112 Acondicionar manila para el tránsito de personal, este no debe tener cuelga y debe estar sujeto a puntos fijos, garantizando el agarre de personal durante el tránsito por el inclinado. 2.1.1.113 Realizar plan de mantenimiento a las escaleras; usadas para el tránsito del personal por el Inclinado. 2.1.1.114 Cumplir con la realización de simulacros; estos deben ser por lo menos uno al año; como lo indica el artículo 29 del decreto 1886 del 2015. **BM SANTA CECILIA SIETE BANCOS, BM CARDONAL MANTO LA GRANDE, BM SAN CARLOS LA LIGADA 2, BM DIVINO NIÑO.** (OPERADORES EDWIN PARRA, ÁNGELA PARRA, NÉSTOR YIMI PARRA)

						2.1.1.115 **BM Santa Cecilia**, actualizar e implementar plan de ventilación artículo 35 decreto 1886 condiciones actuales de la BM 2.1.1.116 BM Santa Cecilia, garantizar el constante monitoreo y medición de gases en todas las labores mineral antes durante y después de cada turno de trabajo 2.1.1.117 BM Santa Cecilia, continuar con la implementación de plan de detenimiento ajustado al artículo 76 del decreto 1886 de 2015 2.1.1.118 BM Santa Cecilia, mejorar las conexiones eléctricas dando cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015 instalar tapa de protección a la conexión eléctrica del malacate interno 2.1.1.119 BM Santa Cecilia, cambiar guaya del Malacate principal de la boca mina la cual presenta deterioró y malas condiciones para operación 2.1.1.120 BM Santa Cecilia, instalar guaya de seguridad para el anclaje del descargue de las vagonetas en la tecla 2 del inclinado principal 2.1.1.121 BM Santa Cecilia, sellar herméticamente las labores mineras antiguas y donadas las cuales no se están ventilando Nivel 4, dando cumplimiento al artículo 44 de decreto 18 86 de 2015 2.1.1.122 BM Santa Cecilia, continuar con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo dando cumplimiento al plan anual del mismo sistema 2.1.1.123 Continuar con la implementación del plan de sostenimiento 2.1.1.124 Continuar con la implementación de las disposiciones de la resolución 666 del 24 de abril de 2020 en cuanto a los protocolos de bioseguridad 2.1.1.125 **BM Cardonal La Grande**, continuar con la implementación de plan de ventilación dando cumplimiento de artículo 35 de decreto 1886 de 2015 2.1.1.126 BM Cardonal La Grande, garantizar el constante monitoreo y medición de gases en todas labores mineras antes durante y después de cada turno de trabajo 2.1.1.127 BM Cardonal La Grande, mejorar la ventilación y la atmósfera minera del frente del nivel 1 Sur garantizado la dilución de los gases contaminantes presente en la labor minera con concentraciones de: O2 19.8% y CO2 0.55%, antes de realizar alguna labor minera 2.1.1.128 BM Cardonal La Grande, mejorar la ventilación y atmósfera minera del frente del nivel 1Norte, garantizado la dilución de los gases contaminantes presentes en el nivel con concentraciones de O2 19.8% y CO2 0.69%, antes de realizar algún tipo de labor minera

						2.1.1.129 BM Cardonal La Grande, continuar con la implementación del plan de Sostenimiento dando estricto cumplimiento al artículo 76 del decreto 1886 de 2015 2.1.1.130 BM Cardonal La Grande, continuar con el mantenimiento al sostenimiento del inclinado principal, reforzar, ampliar sección y dar altura desde la abscisa 380 a la 400 2.1.1.131 BM Cardonal La Grande, continuar con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo ajustado al plan anual de la mismo 2.1.1.132 **BM Divino Niño**, continuar con la implementación del plan de ventilación ajustado al artículo 35 decreto 1886 de 2015 2.1.1.133 BM Divino Niño, garantizar el constante monitoreo y medición de gases en todas las labores mineras antes durante y después de cada turno de trabajo 2.1.1.134 BM Divino Niño. continuar con la implementación del plan de sostenimiento, dando estricto cumplimiento al artículo 76 del decreto 1886 de 2015 2.1.1.135 BM Divino Niño, continuar con el mantenimiento del sostenimiento del inclinado principal, reforcé ampliación de sección y dar altura desde la abscisa 340 hasta la 360, dando cumplimiento al artículo 77 del decreto 1886 de 2015 2.1.1.136 BM Divino Niño, continuar con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo 2.1.1.137 **BM San Carlos La Ligada**, continuar con la implementación del plan de ventilación ajustado al artículo 35 decreto 1886 de 2015 2.1.1.138 BM San Carlos La Ligada, Garantizar el constante monitoreo y medición de gases en todas las labores mineras antes durante y después de cada turno de trabajo 2.1.1.139 BM San Carlos La Ligada, continuar con la implementación del plan de Sostenimiento dando cumplimiento al artículo 76 del decreto 1886 de 2015 2.1.1.140 BM San Carlos La Ligada, continuar con el mantenimiento del sostenimiento del inclinado principal, reforzar, ampliar sección y dar altura, desde la abscisa 340 a la 360, dando cumplimiento al artículo 77del decreto 1886 de 2015 2.1.1.141 BM San Carlos La Ligada, instalará escalera de acceso en la tecla 2 del inclinado principal al nivel superior 1 2.1.1.142 BM San Carlos La Ligada, instalar manila de seguridad sobre el inclinado interno desde la abscisa 0 ala 30. 2.1.1.143 BM San Carlos La Ligada, instalar caja de seguridad al arrancador del segundo Málacate eléctrico interno ubicado sobre el inclinado principal 2.1.1.144 BM San Carlos La Ligada, continuar con la implementación del sistema de

						gestión de seguridad y salud en el trabajo 2.1.1.145 BM San Carlos La Ligada, priorizar el avance de la ventana entre la BM San Carlos y BM divino niño para optimizar el circuito de ventilación 2.1.1.146 BM San Carlos La Ligada, complementar la señalización informativa, preventiva y restrictiva en superficie y bajo tierra **BM CARDONAL MANTO LA LIMPIA 2,** (OPERADOR REINALDO BUITRAGO) 2.1.1.147 BM Cardonal La Limpia 2, continuar con la implementación del plan de ventilación ajustado al artículo 35 decreto 1886, de 2018 2.1.1.148 BM Cardonal La Limpia 2, garantizar el constante monitoreo y medición de gases en todas las labores mineras antes durante y después de cada turno de trabajo 2.1.1.149 BM Cardonal La Limpia 2, suspender el ingreso de personal al nivel 2 abscisa 320 inclinado principal el cual se encuentra abandonado y se registran concentraciones de gases contaminantes de CO2 1,72% y O2 17,5%. 2.1.1.150 BM Cardonal La Limpia 2, sellar herméticamente el Nivel 2 el cual inicia en el abscisa 320 del inclinado principal, labor que se encuentra abandonada y sin ventilar, dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015 2.1.1.151 BM Cardonal La Limpia 2, continuar con la implementación del plan de Sostenimiento dando cumplimiento al artículo 76 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.152 BM Cardonal La Limpia 2, continuar con el mantenimiento del sostenimiento del inclinado principal, reforzar ampliar sección y dar altura desde la abscisa 330 a la 350, dando cumplimiento al artículo 77, decreto 1886. 2.1.1.153 BM Cardonal La Limpia 2, mejorar las conexiones eléctricas, cambiar la conexión eléctrica del malacate ubicado en la abscisa 235 del inclinado principal, la cual se encuentra en cable convencional y no cuenta con conexión de cable encauchetado, dando cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.154 BM Cardonal La Limpia 2, continuar con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo 2.1.1.155 BM Cardonal La Limpia 2, realizar exámenes médicos de ingreso todo el personal 2.1.1.156 priorizar la comunicación con la bocamina San Carlos para optimizar el circuito de ventilación

						BM LA ZARZA LA LIGADA (OPERADOR NILSON GIL) 2.1.1.157 BM La Zarza La Ligada, actualizar e implementar el plan de ventilación ajustado al artículo 35 decreto 1886 de 2015 2.1.1.158 BM la Zarza La Ligada, Priorizar la proyección y construcción de la labor de comunicación con la bocamina más cercana, para optimizar el circuito de ventilación y contar con una ruta de evacuación más eficaz, realzará está actividad antes de continuar con las labores de exploración. 2.1.1.159 BM la Zarza La Ligada, realizar mantenimiento general a la comunicación con el bocaviento Zarza antigua, optimizando el circuito de ventilación y ruta de evacuación alterna 2.1.1.160 BM la Zarza La Ligada, garantizar el constante monitoreo y medición de gases en todas las labores mineras antes durante y después de cada turno de trabajo 2.1.1.161 BM la Zarza La Ligada, continuar con la implementación del plan de Sostenimiento de conformidad con el artículo 76 de 2018 2.1.1.162 BM la Zarza La Ligada, continuar con el mantenimiento general del inclinado principal, reforzando, ampliando sección y dar altura, dando cumplimiento al artículo 77 del decreto 1886 de 2015 2.1.1.163 BM la Zarza La Ligada, diseñar e implementar plan de mantenimiento al sistema de desagüe interno de la mina 2.1.1.164 BM la Zarza La Ligada, actualizar e implementar plan de mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria y equipos, implementar preoperacionales o preusos diarios 2.1.1.165 BM la Zarza La Ligada, continuar con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo ajustado al plan anual. **INVERSIONES JM CARMONA S.A.S.: BM VALEROS** 2.1.1.166 Se debe mantener ventilado y señalizado con tablero de gases el sitio donde se localiza la bomba. 2.1.1.167 Se debe forrar el nicho en la abscisa 60. 2.1.1.168 Se debe hacer sostenimiento con canastas al lado del malacate del inclinado

						interno nivel sur, manto la limpia. 2.1.1.169 Se debe comunicar el tambor de ventilación con la mina las brisas para dar cumplimiento al plan de ventilación. 2.1.1.170 Se debe dar cumplimiento con el plan de sostenimiento en el forro en la abscisa 90-110 del subnivel sur 2.1.1.171 se debe hacer mantenimiento a los pasos de la escaleras interna en el inclinado. **SOCIEDAD –CRISTAL EL VOLCÁN LTDA.: BM 7 BANCOS, BM LA GRANDE, BM LA TERCERA, BM LA LIGADA:** 2.1.1.172 Se debe actualizar el curso de trabajo en alturas para el personal nuevo 2.1.1.173 Se debe continuar con la gestión que se adelanta para realizar el estudio de ruidos 2.1.1.174 Se debe.contunuar con la implementación del plan de ventilación (adecuando las vías requeridas como vías de ventilación). 2.1.1.175 se debe hacer permanente mantenimiento al sostenimiento debido a las presiones laterales que se evidencian 2.1.1.176 BM La Tercera: se debe hacer mantenimiento al sostenimiento del inclinado en la abscisa 165-170 y hacer el despate correspondiente a este tramo 2.1.1.177 Se debe continuar con el mantenimiento al sostenimiento del nivel 1 izquierdo. 2.1.1.178 BM La Ligada: se debe adecuar el área dónde se encuentra la puerta en IP que puede ocasionar riesgo con el movimiento del coche 2.1.1.179 BM La Grande: se debe hacer mantenimiento al sostenimiento del inclinado en la abscisa 130-155. 2.1.1.180 BM 7 Bancos: se debe instalar puertas en el Nivel 1 izquierdo de la abscisa 100 al 115. 2.1.1.181 Continuar con el remplazo de los cables de timbre en las bocaminas, 7 Bancos, bocamina la Grande y los cables del citofono en las minas la ligada y la tercera; por cables protegidos 2.1.1.182 Se debe priorizar la comunicación con el tambor de ventilación en la BM 7 Bancos. 2.1.1.183 Se hizo ingreso hasta la abscisa 110 de BM 7 Bancos Se debe en el momento que se reinicie el avance del inclinado hacer el mantenimiento del sostenimiento y

						garantizar las condiciones de seguridad por parte del grupo técnico de Cooprocarbon. 2.1.1.184 Se debe hacer el estudio de ruidos y tener en cuenta para el suministro de Elementos de Protección Personal (EPP) **COMPAÑÍA MINERA B&M S.A.S.: PROYECTO NUEVO CARBONERAS 2:** 2.1.1.185 Se debe mantener el ventilador prendido durante la jornada laboral 2.1.1.186 Se debe mantener limpio de carga la bocamina pata evitar riesgo con rocas que puedan caer al inclinado 2.1.1.187 Se debe mantener libre de roca suelta las escaleras de acceso al inclinado, teniendo en cuenta el buzamiento 45 grados y la presencia de personal en el frente. 2.1.1.188 Continuar con la instalación de una unidad sanitaria para uso del personal que labora en la mina **PROYECTOS EN PLAN DE CIERRE A ABANDONO** **2.2.1.189** Allegar un informe donde se evidencia las recomendaciones descritas a continuación: 1. BM La Antigua: E= 1.054.068; N= 1.094.421. Bocamina completamente derrumbada, se evidencia un botadero de estéril que requiere ser adecuado y estabilizado, por tal razón se recomienda realizar las terrazas conforme al diseño aprobado previamente para llevar a cabo la reforestación y recuperación total del mismo. 2. BM Cerrenjocito: E= 1.054.387; N= 1.093.837. teniendo en cuenta que esta bocamina cuenta con permiso de reúso otorgado por Corpoboyacá y partiendo de que estas labores deben cumplir y garantizar en todo momento la seguridad de las personas involucradas al proyecto cumpliendo con lo estipulado en el decreto 1886 de 2015. Se recomienda: llevar registros y controles con planillas u otro sistema sobre las inspecciones y mantenimientos que se realizan al sostenimiento del túnel, inspecciones realizadas a todo el sistema de drenaje, registros o planillas de las mediciones de los gases que se deben realizar al ingresar a la labor, y será de obligatorio cumplimiento que la persona encargada de las actividades de bombeo al ingresar a la mina cuente con

						todos los elementos de protección personal incluido el auto rescatador y equipo multidetector de gases. **2.2.1.190** Continuar con la ejecución de las labores de cierre y abandono para las bocaminas descritas en la tabla de PROYECTOS EN PLAN DE CIERRE Y ABANDONO CONSOLIDADO referidos en el numeral 4 del informe de visita PARN No. 247 de 18 de marzo de 2021 y en el numeral 2.10.16 del Auto PARN No. 2571 del 05 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 052 del 06 de octubre de 2020 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo a fin de que se acredite el cumplimiento de las instrucciones técnicas descritas anteriormente. **2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.3.1** De conformidad a lo plasmado en el numeral 7.4 del informe de visita PARN No. 247 de 18 de marzo de 2021, **SE SUSPENDE** el avance del inclinado interno principal del manto la grande hasta tanto se ventile y corrobore las condiciones de atmósfera en el frente ya que se registraron valores de CO2 igual a 0.58 (por encima de los límites permisibles) en la **MINA LA CAROLINA**. **2.3.2 MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE LAS LABORES DE AVANCE DE LA MINA CARBODIAMANTE 3 - SAN URIEL** ubicada en las coordenadas N: 1.095.217 E: 1.053.936, hasta tanto no sea aprobada en la actualización del PTO en curso ante la ANM, continuar con las labores de Bombeo y sostenimiento autorizadas mediante Auto PARN No. 3347 de 10 de diciembre de 2020 **2.3.3 MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN EN LA BOCAMINA AGUA BLANCA**, la cual fue notificada mediante auto PARN No. 1447 del 13 de septiembre del 2019; toda vez que esta labor no se encuentra aprobada en el Programa de Trabajos y Obras vigente; la cual se encuentra localizada en las coordenadas Norte = 1’094.436; Este =1’053.985; Cota = 2984; acogido mediante acto administrativo auto PARN No. 2571 de 5 de octubre del 2020

						2.3.4 MANTENER LA SUSPENSIÓN TOTAL DE CUALQUIER LABOR DE DESARROLLO, PREPARACIÓN, EXPLOTACIÓN, EN LA MINA SAN CAMILO 2 ubicada en las coordenadas E 1054042, N 1094746 H 2938 hasta tanto la misma sea incluida y aprobada dentro del PTO. **2.3.5 MANTENER LA SUSPENSIÓN DE CUALQUIER LABOR DE DESARROLLO PREPARACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN LA MINA CARBÓNAPOLES 2** ubicada en las coordenadas N: 1.094.504 Y E: 1.053.572 H: 3.025 hasta tanto la misma sea incluida y aprobada dentro del PTO Para el levantamiento de las medidas de suspensión, el titular deberá presentar la solicitud, una vez haya aplicado todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015. **2.2.5. Remitir**, una vez notificada copia del presente acto administrativo, así como del Informe de visita de fiscalización integral No. 247 de 18 de marzo de 2021, a las siguientes autoridades para lo de su competencia y se brinde informe de las actuaciones realizadas: **2.2.5.1** Alcaldía Municipal de Samacá – Ráquira (Boyacá). **2.2.5.2** Comandante de la Estación de Policía de Samacá- Ráquira (Boyacá) **2.2.5.3** Oficina de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces - Boyacá. **2.2.5.4** Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Tunja (Boyacá) **2.2.5.5** Fiscalía General de la Nación. **2.2.5.6** Corporación Autónoma Regional – Corpoboyacá **2.2.6 Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización PARN No. **247 de 18 de marzo de 2021.** **2.2.7 Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.8 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite

						recurso. **2.4.1** **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**7239**	**COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ - COOPROCARBÓN**	**22**	**30-mar-21**	**PARN-0654**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 7239 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: **2.1 REQUERIMIENTOS** **2.1.1. RATIFICAR LA ORDEN DE SUSPENDER** las labores de explotación del manto bocatoma, mina carbodiamante, hasta tanto se recupere la totalidad del inclinado interno dando altura (1,80m) y ampliando la sección (3m2) acordé a lo indicado en el decreto 1886 de 2015. Se aclara que la suspensión se realizó sobre el inclinado 2. Impuesta en el Auto PARN 2608 del 07 de octubre de 2020. **2.1.2. RATIFICAR LA ORDEN DE SUSPENDER** las labores de la mina el jarillo de propiedad del señor Gilberto Mesa (coordenadas E=1.058.181 N=1.097.814 Z=3161) por no contar con documentación que acredite poder adelantar estas labores. Impuesta en el Auto PARN 2608 del 07 de octubre de 2020. **2.1.3. RATIFICAR LA ORDEN DE SUSPENDER** las labores de la mina de propiedad del señor Humberto Buitrago (coordenadas E=1.058.157 N=1.097.657 Z=3145) por no contar con documentación que acredite poder adelantar estas labores. Impuesta en el Auto PARN 2608 del 07 de octubre de 2020. **2.1.4 SUSPENDER** del avance del túnel ubicado en las coordenadas E:1059450; N: 1097575, Altura: 2896, hasta tanto sea aprobado en el PTO del título 7239; se autoriza únicamente transporte de material y servicio de ventilación para las labores de la mina Carbodiamante. Se aclara que la eventual aprobación del instrumento técnico no le habilita para reanudar labores,

						pues antes de hacerlo deberá solicitar visita de verificación en la cual se comprueben los aspectos de seguridad e higiene minera y se disponga sobre el levantamiento de la presente medida. **2.1.5 LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** de labores de desarrollo preparación explotación mantenimiento y demás relacionadas con la operación minera en el inclinado Carbodiamante, impuesta mediante informe final de investigación (realizado del 15 al 26 de febrero), lo anterior teniendo en cuenta que en la visita de inspección se verificó la realización del mantenimiento y adecuación del sostenimiento en la parte del inclinado dónde ocurrió el accidente, y en general en el inclinado. **2.1.6. Requerir a la titular minera bajo apremio de multa,** de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, que dé cuenta del cumplimiento Minero-Ambiental y de seguridad e higiene minera, el cual debe estar soportado con los elementos de prueba del acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad y/o del estado de ejecución del plan de mejora contenidas en el numeral 7 y de las conclusiones del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N°. PARN-0240 del 16 de marzovde 2020, específicamente: **2.1.6.1 INSTRUCCIONES TÉCNICAS MINA SAN MIGUEL** - Continuar con la implementación de SG-SST del proyecto San Miguel, según el plan de trabajo del SST año 2021, y el programa anual de capacitaciones del SST 2021, junto con sus registros y soportes correspondientes - Continuar con la implementación del plan de Ventilación de la mina San Miguel, según plan de trabajo 2021, realizando los aforos de ventilación y verificación del circuito de ventilación según cronograma, continuar con el monitoreo de gases antes, durante y después del turno. - Garantizar en todo momento las condiciones de atmosfera minera en óptimas condiciones, dentro de los límites permisibles, establecidos según los artículos 38, 39 y 53 del decreto 1886 del 2015 y dar cumplimiento de las condiciones exigidas para las minas categorizadas tipo II. - Continuar con la implementación del plan de sostenimiento de la mina San Miguel según el plan de trabajo 2021, junto con sus registros de inspección y ordenes de trabajo a

						ejecutar y ejecutadas. **2.1.6.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS MINA LA CHOZA** - Continuar con la implementación del SG-SST de la mina La Choza, junto con todos sus registros y soportes de implementación según el plan de trabajo del SST 2021 y según el programa anual de capacitaciones del SG-SST año 2021. - Continuar con la implementación del plan de sostenimiento de la mina La Choza año 2021, según el plan de trabajo a fin de garantizar las condiciones de seguridad en las labores mineras, garantizar el mantenimiento de las vías de ventilación propias y las vías de ventilación por servidumbre - Continuar con la implementación del plan de ventilación de la mina La Choza según el plan de trabajo año 2021 a fin de garantizar, las condiciones de seguridad para el personal de la mina La Choza, hacer control constante de las condiciones de ventilación por concentración de CO2 por encima de lo VLP en algunos sectores puntuales de la mina la Choza. - Garantizar en todo momento las condiciones de atmosfera minera, en óptimas condiciones, dentro de los límites permisibles establecidos VLP, según decreto 1886 del 2015, en sus artículos 38, 39 y 53 a fin de dar cumplimiento de las condiciones exigidas para las minas categoría II, y realizar el manejo y control de la presencia de CO2 en las vías principales, en sectores puntuales. **2.1.6.3 INSTRUCCIONES TÉCNICAS MINA LA MANGUITA** - Presentar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo para los equipos y maquinaria empleada en la mina la Manguita y continuar con la implementación de los soportes de registro evidenciados en la inspección técnica de fiscalización. - Implementar el sistema de control de polvos o polución al interior de la mina la manguita, en las labores del manto El Piedro y manto el Consuelo y en la tolva principal de descargue, a fin de mitigar el volumen de material particulado evidenciado al momento de la inspección técnica de fiscalización. - Realizar la limpieza de todos los nichos de seguridad de la mina la manguita, con sus

						respectivas adecuaciones y señalizar los nichos de seguridad que no posean su respectiva señalización. - Realizar el reforcé del nivel principal de la mina la manguita entre las abscisas 800 a 825 y en los sectores priorizados según el plan de sostenimiento y el plan de trabajo establecido. - Realizar la limpieza del polvo de carbón acumulado en el piso de todas las vías de la mina la manguita, a fin de controlar el material particulado en suspensión generado por la operación y el transito del personal y presentar los registros de ejecución de la tarea, la cual debe ser desarrollada continuamente. - Continuar con la implementación del SG-SST para la mina la manguita junto con sus soportes de implementación según el plan de trabajo SST año 2021, y continuar desarrollando el programa anual de capacitaciones del SST año 2021. - Continuar con la implementación del plan de ventilación de la mina la manguita, junto con sus soportes de implementación y aforos de ventilación y registro de los mantenimientos de las vías de ventilación - Garantizar en todo momento las condiciones de atmosfera minera optimas dentro de los límites permisibles VLP, establecidos en el decreto 1886 del 2015, para las minas categoría I y mantener en buen estado las vías de ventilación propias y las vías de ventilación por servidumbre. - Realizar el selle hermético de las labores mineras abandonadas que falten de sello herméticos y señalización dentro de las labores mineras de la mina la manguita. - Continuar con la implementación del plan de sostenimiento de la mina la manguita, según el plan de trabajo año 2021, junto con todos sus soportes de implementación. - realizar la señalización reflectiva en las vagonetas faltantes y colocar reflectivos en ambos costados de cada una de las boquillas dosificadoras de las teclas de descargue operativas a fin de evitar golpes y lesiones sobre el personal minero de la mina la manguita. **2.1.6.4 INSTRUCCIONES TÉCNICAS MINA PEDREGAL Y CEREZO** - Presentar el plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje de las minas el Pedregal y el Cerezo - Presentar el registro generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos de la mina el

						Pedregal y el Cerezo - Presentar los manuales de operación segura de los equipos mineros del proyecto el Pedregal y el Cerezo y ajustar el plan de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo para las minas el Pedregal y el Cerezo. - Realizar la actualización de los aforos de ventilación de la mina el Pedregal y el Cerezo, continuar con la implementación del plan de ventilación según plan de trabajo año 2021. - continuar con la adecuación y construcción de los nichos de seguridad cada 30 m en el inclinado principal de la mina el Cerezo - Implementar la señalización faltante de tipo preventivo, prohibitivo e informativo, rutas de evacuación, nichos de seguridad y demás señalizaciones faltantes según la matriz de riesgos y peligros para las minas el Pedregal y el Cerezo - Continuar con la implementación del sistema de gestión, seguridad y salud en el trabajo SG-SST, de las minas el Pedregal y el Cerezo, con sus respectivos soportes y registros de implementación. - Continuar con la implementación del plan de ventilación para las minas El Pedregal y el Cerezo, garantizar en todo momento las condiciones de atmosfera minera en óptimas condiciones dentro de los límites permisibles exigidos dentro del decreto 1886 del 2015, para minas categoría I. - Continuar con la implementación del plan de sostenimiento de las minas el Pedregal y el Cerezo, según plan de trabajo año 2021, y priorizar el mantenimiento inmediato de los puntos críticos. - Realizar el cambio del sistema de encendido del malacate eléctrico de la mina el cerezo de breaker por arrancador de seguridad. **2.1.6.5 INSTRUCCIONES TÉCNICAS MINA PANTANITOS** - Adecuar, limpiar y señalizar los nichos de seguridad de la Mina Pantanitos. - Realizar el cierre y abandono de los trabajos antiguos y abandonados en el nivel Norte manto Rubí en la Mina Pantanitos, sellarlos herméticamente a fin de aislarlos del circuito de ventilación y realizar su señalización correspondiente. - Continuar con la ampliación de la sección del tambor 2 Manto Rubí afín de dar cumplimiento con la altura mínima de 1.8 m i sección de 3.0 m2. - Continuar con la implementación del Sistema de Gestión para la seguridad y salud en el

						trabajo para la mina Pantanitos. **2.1.6.6 INSTRUCCIONES TÉCNICAS MINA LA BANDA** - Complementar el abscisado en los niveles de la Mina la banda. - Continuar con el mantenimiento general al sostenimiento es la Mina la Banda y presentar evidencias. - Continuar con la implementación del sistema de gestión para la seguridad y salud en el trabajo para la mina La banda. - Presentar la actualización del PTO dónde se presenten las coordenadas de la bocamina la banda teniendo en cuenta que se presenta una reubicación de la bocamina presentándose una diferencia de 9.22 metros respecto a la coordenada aprobada en el PTO **2.1.6.7 INSTRUCCIONES TÉCNICAS MINA GRILAN** - Realizar mantenimiento al sostenimiento en las Abscisas 720 a 740, y 770, en cuanto a altura y sección. - Terminar la adecuación de los nichos de seguridad garantizando capacidad mínima para dos personas. - Continuar con el mantenimiento general al sostenimiento en la mina Grilan y presentar evidencias. - Presentar el Formato para el registro de inspecciones realizadas a máquinas y equipos. - Continuar con la implementación del Sistema de Gestión para la seguridad y Salud en el trabajo para la mina Grilal **2.1.6.8 INSTRUCCIONES TÉCNICAS MINA CARBODIAMANTE** - Realizar mantenimiento al Sostenimiento en las Abscisas 420 a 440, en cuanto a altura y sección. - Realizar la adecuación y señalización de los nichos de seguridad de la mina Carbodiamante. - Continuar con el mantenimiento general al sostenimiento en la mina Carbodiamante,

						inclinado principal, y presentar evidencias. - Continuar con la implementación del Sistema de Gestión para la seguridad y Salud en el trabajo para la mina Carbodiamante. De conformidad a lo contemplado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días con el fin de que allegue los descargos respecto al anterior requerimiento en pro del derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretende hacer valer. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1. INFORMAR A LA TITULAR** que a través del presente acto se acoge en su integridad el Informe de Visita 0240 DEL 16 DE MARZO DE 2021. **2.2.2. INFORMAR** que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional. **2.2.3. INFORMAR** que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas dentro del área del título minero: 7239, para determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos **2.2.4. INFORMAR** que cuentan con las prerrogativas legales contenidas en los artículos 306 y 307 de la Ley 685 de 2001, en cuanto a las perturbaciones de terceros que incidan sobre las explotaciones ilícitas de minerales dentro del área del título, toda vez que él en su calidad de titular es responsable de todas las acciones que se desarrollen en el área concedida **2.2.5. SE INFORMA** que la presente actuación administrativa no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos anteriores; de tal manera que se insta a la titular para que se ponga al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y así evitar posibles sanciones pecuniarias o la caducidad del título minero. **2.2.6. Remitir copia** del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0240

						DEL 16 DE MARZO DE 2021 al Alcalde del Municipio de Samacá – Boyacá y Corpoboyacá, para lo de su competencia. **2.2.7.** Se le recuerda a la Titular que le está totalmente prohibido adelantar labores de desarrollo, preparación y explotación en la zona de paramo de ZP- Rabanal y Río Bogotá. **2.7.8**. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.9.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes **2.2.10.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	**FGD-141**	**OMAR CAMILO CÁRDENAS LÓPEZ Y PEDRO TOMAS CELY SÁNCHEZ**	**4**	**30-mar-21**	**PARN-0655**	2. DISPOSICIONES Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero FGD-141, se dispone: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 REQUERIR al señor PEDRO TOMÁS CELY SÁNCHEZ, cotitular del Contrato de Concesión FGD-141, para que en el término de Treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, se sirva manifestar si procede a ceder o a renunciar al contrato, tal como lo dispone el artículo 9° de la Ley 80 de 1993, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						2.2.2 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**KJ7-11241**	**LADRILLOS EL ZIPA LTDA.**	**5**	**30-mar-21**	**PARN-0656**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero KJ7-11241, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: **2.1** **Advertir a la sociedad titular minera** que NO debe adelantar ningún tipo de labor minera dentro del título minero N° KJ7-11241 hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Competente. **2.2** **Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 267 del 25 de marzo de 2021. **2.3** **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.4** **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.5** **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**GF8-143**	**MERCEDES GÓMEZ TORRES**	**9**	**30-mar-21**	**PARN-0657**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero GF8-143, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: **2.1 REQUERIMIENTOS** **2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera**, de conformidad con las

						prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: **2.1.1.1** El Formato Básico Minero anual de 2020, junto con el plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. **2.1.2 Poner en conocimiento a el titular que se encuentran incursos en la causal de caducidad** contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2020, con su respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para materiales de construcción y demás concesibles. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1 Informar a la titular:** **2.2.1.1 Que** a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

						2.2.1.2 Que una vez se cuente con acceso a la plataforma AnnA Minería, en el módulo de Evaluación de Formatos Básicos Mineros, se procederá a evaluar los **FBM SEMESTRALES Y ANUALES** pendientes; por lo que en el presente acto no habrá pronunciamiento. **2.2.1.3 Que se declara** subsanado requerimiento efectuado bajo apremio de multa, requerimiento realizado mediante Auto PARN No 1416 de fecha 05 de septiembre de 2019, notificado por Estado Jurídico No 039 del día 10 de septiembre de 2019. **2.2.1.4 Advertir** al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, adelanta proceso sancionatorio de multa y caducidad por el incumplimiento que se señala a continuación, y que le será notificado en acto administrativo por separado: **2.2.1.4.1** El iniciado a través del Auto PARN No 1922 del 24 de agosto de 2020, bajo a premio de multa, numeral 2.2.1.1, notificado por Estado Jurídico No 040 del 25 de agosto de 2020, esto, por no presentar el FBM anual 2019. **2.2.1.4.2** El iniciado a través de Auto PARN 1922 de fecha 24 de agosto de 2020, numeral 2.2.3, requerimiento bajo causal de caducidad, notificado por Estado Jurídico No 040 del 25 de agosto de 2020, por la no presentación póliza de garantía. **2.2.1.4.3** El iniciado a través de Auto PARN No 1922 del 24 de agosto de 2020, numeral 2.2.2, requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No 1922 del 24 de agosto de 2020, notificado por Estado Jurídico No 040 del 25 de agosto de 2020; por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2020. **2.2.1.4.4** El iniciado a través de Auto PARN No 0145 del 19 de enero de 2015, requerimiento bajo apremio de multa, notificado mediante estado Jurídico No 002 del 22 de enero de 2015, esto, por la no presentación de las **CORRECCIONES AL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS - PTO;** reiterado en Auto PARN No 2788 del 18 de octubre de 2016, numeral 2.10, notificado por Estado Jurídico No 84 del 21 de octubre de 2016 y Auto PARN No 0821 del 12 de junio de 2017, numeral 2.5, notificado por Estado Jurídico No 029 del 15 de junio de 2017.

						2.2.2 Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.3 Informar** al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.4 Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 335 del 16 de marzo de 2021. **2.2.5 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**01153-15**	**LUÍS ALEJANDRO PÉREZ VEGA**	**8**	**30-mar-21**	**PARN-0658**	**1. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 01153-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero con fundamento en la evaluación realizada a través de Concepto Técnico PARN No. 261 del 24 de febrero de 2021, así: **2.1 APROBACIONES:** **2.1.1 Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla correspondiente al IV trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020. **2.2 REQUERIMIENTOS:** **2.2.1 Requerir bajo apremio de multa,** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anuales 2019 y 2020 junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía., y el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA Minería -en el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM.

						Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, atendiendo a lo señalado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **2.2.2 Poner en causal de caducidad** al titular minero de conformidad con lo establecido en los literales del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que se indican a continuación: **2.2.2.1 Literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001**, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestres del año 2020, junto con su soporte de pago. **2.2.2.2 Literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001,** esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que allegue el pago de CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($183 M/Cte), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al II trimestre del año 2020. **2.2.2.3 Literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001**, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que presente la reposición de la póliza minero ambiental, atendiendo a las características plasmadas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN No. 261 del 24 de febrero de 2021, las cuales se transcriben a continuación: **Tomador**: LUIS ALEJANDRO PEREZ VEGA **Beneficiario**: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 **Asegurado**: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500018-2 **Objeto**: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. 01153-15, celebrado entre Agencia Nacional de Minería y el señor LUÍS ALEJANDRO PÉREZ VEGA durante las labores de la etapa de explotación de un yacimiento de ARCILLA, localizado en jurisdicción del municipio de SOGAMOSO, Departamento de Boyacá.

						Vigencia: Por un (1) año **Cálculo del monto a asegurar: Producción PTO (**1440 m3) * 10% * Precio UPME/Ton $18.674,02) **Monto a Asegurar**: $2.689.059 M/CTE= DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($2.689.059) La póliza debe venir firmada por el titular, presentar recibo de pago de prima y anexar condiciones generales de la misma. Se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** **2.3.1 Dar por subsanada la causal de caducidad**, puesta en conocimiento del titular minero mediante el Auto PARN No. 1397 de 17 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 029 del 01 de julio de 2020, en cuanto a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2019; I y II trimestres de 2020, junto con los respectivos soportes de pago, en razón a que se presentaron mediante radicado No. 20209030633722 de fecha 28 de febrero de 2020 y radicado No. 20201000611712 de fecha 29 de julio de 2020. **2.3.2 Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días

						siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2.3.3 Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.3.4 Informar** al titular minero que la solicitud de cesión de derechos aludida en el numeral 1.9.1 del presente acto administrativo será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia. **2.3.5 Informar** al titular que como el título minero cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera e igualmente Licencia Ambiental que la faculta para la realización de extracción de mineral, deberá contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM, información que a continuación se relaciona: • *Los comercializadores de minerales autorizados deben renovar en el mes de mayo de cada año, la información suministrada en el RUCOM, según lo estipulado en la normatividad vigente, (Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017).* • *El incumplimiento a la obligación de renovar la información y documentación señalada implicará el no extender la inscripción en el RUCOM.* • *La SOLICITUD DE RENOVACIÓN debe realizarla directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRAMITES ANM.* **2.3.6 Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 261 del 24 de febrero de 2021.

						2.3.7 Informar al titular minero que, a partir de los diez (10) primeros días hábiles del mes de abril del año 2021, deberá presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2021, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 141 de 1994, en concordancia con lo señalado en el artículo 227 de la Ley 685 de 2001. **2.3.8 Informar** que mediante Auto PARN No. 3559 del 23 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 074 del 24 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **2.3.9 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.10 Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.3.11 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	**BCN-122**	**MIGUEL ÁNGEL ROJAS CLAVIJO Y LUIS ALFREDO ROJAS CLAVIJO**	**8**	**30-mar-21**	**PARN-0659**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero BCN-122, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares. **2.1 REQUERIMIENTOS** **2.1.1 Requerir bajo apremio de multa** a los titulares, que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de: **2.1.1.1** El Formato Básico Minero anual de 2020, con su respectivo plano de labores mineras. **2.1.1.2** El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2020

						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. **2.1.2. Requerir a los titulares so pena de la caducidad del contrato, teniendo en cuenta que se encuentran incursos en la causal de caducidad** contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por *"El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"*; específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 15 de marzo de 2021. Para lo cual deberá allegar la renovación de la póliza con las características descritas en el numeral 1.7 del presente Auto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						2.2.2 Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo. **2.2.3 Informar** a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.2.3.1 Requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante **Auto PARN No. 0329 del 13 de febrero de 2019,** notificado mediante Estado Jurídico No. 008 de fecha 19 de febrero de 2019, relacionados con presentar los formatos básicos mineros anuales de 2016 y 2017 y el faltante por concepto de visita de fiscalización por valor de ($9.180), nueve mil ciento ochenta pesos m/cte. 2.2.3.2 Requerimiento efectuado so pena de caducidad mediante **Auto PARN No. 1223 del 10 de julio de 2020,** notificado mediante Estado Jurídico No. 27 de fecha 14 de julio de 2020, relacionado con presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero. 2.2.3.3 Requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante **Auto PARN No. 2816 del 26 de octubre de 2020,** notificado mediante Estado Jurídico No. 58 de fecha 27 de octubre de 2020, relacionados con presentar la MODIFICACIÓN de la Póliza Minero Ambiental N°12-43-101002676, expedida por Seguros del Estado S.A., con un valor a asegurar de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($1.250.000), los formatos básicos mineros anuales de 2018 y 2019 y los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2020.

						2.2.4 Informar a los titulares que el trámite de integración de áreas, es objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de minería, por ende, una vez exista un pronunciamiento de fondo este le será notificado en debida forma. 2.2.5 Advertir a los titulares, que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuente la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 del Código Penal 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 298 de 05 de marzo de 2021. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso **2.2.8 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	**GK1-112**	**INVERSIONES FURA & TENA S. A**	**5**	**30-mar-21**	**PARN-0660**	**1 DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero GK1-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **2.1 APROBACIONES** **2.1.1 Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, III y IV trimestre de 2020 **2.1.2 Aprobar** la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 2143101024188, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 23 de noviembre de 2020 hasta el 23 de noviembre de 2021.

						2.2. REQUERIMIENTOS: **2.2.1 Requerir bajo apremio de multa** a la sociedad titular, que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, con su respectivo plano de labores mineras. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. **2.2.2 Requerir** a la sociedad titular para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo manifieste si es su intención devolver el área retenida para exploración adicional aceptada mediante Resolución VSC 001216 del 20 de noviembre de 2017 o iniciar labores de explotación en dicha área, caso en el cual deberá modificar el Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental, incluyendo la misma, esto de conformidad con el articulo 83 de la Ley 685 de 2001. **2.3. OTRAS DISPOSICIONES.** **2.3.1 Informar** a la sociedad titular que el formato básico minero anual de 2019 allegado mediante radicado No.20201000571612 de fecha 15 de julio de 2020, se tiene por NO presentado, teniendo en cuenta que el mismo debe radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. **2.3.2 Informar** a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.

						2.3.3. Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en Auto PARN-0903 de 25 de junio de 2020, referente a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019. **2.3.4** Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular, tomador de la póliza No. 2143101024188 ha sido requerida bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. **2.3.5** **Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 300 del 05 de marzo de 2021. **2.3.6 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.7 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**DFR-111**	**INVERSIONES MINERAS DE MUZO LTDA.**	**10**	**30-mar-21**	**PARN-0661**	**1. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **DFR-111**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **2.1 APROBACIONES** **2.1.1** **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2009; I de 2010; II, III y IV de 2012; I, II, III y IV trimestre de 2013; II y III trimestre de 2014; IV trimestre de 2019 y I, II y III de 2020. **2.2 REQUERIMIENTOS**

						2.2.1. **Requerir bajo apremio de multa** a la titular minera, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: - El Formato Básico Minero-FBM anual de 2020, con el respectivo plano de labores anexo, el cual debe radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular subsane la falta que se le imputa. **2.2.2.** **Requerir a la titular minera so pena de la caducidad del contrato,** teniendo en cuenta que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, específicamente para que alleguen el pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, junto con el respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen los anteriores requerimientos. **2.2.3.** **Requerir a la titular minera so pena de la caducidad del contrato,** teniendo en cuenta que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por *"El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"*, específicamente para que allegue la renovación de **la póliza minero ambiental** acorde con las características indicadas en el numeral 1.7 de este proveído De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que la titular minera allegue los anteriores requerimientos.

						2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES **2.3.1.** **Informar** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARN No. 297 de 4 de marzo de 2021.** **2.3.2.** **Informar** a la sociedad titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: **2.3.2.1.** Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.3.3 del Auto PARN No. 2885 de fecha 05 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 064 del 10 de octubre de 20, relacionado con la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. **2.3.2.2.** Requerimiento realizado bajo apremio de multa en los numerales 2.1.3.2 y 2.1.3.3 del Auto PARN No. 2515 del 5 de octubre del 2020, notificado en estado jurídico No .052 del 06 de octubre de 2020, relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012 y 2013, semestral de 2014, con sus respectivos planos de labores mineras y presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2014, y Anual de 2019. **2.3.2.3.** Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.2 del Auto PARN No. 0061 del 15 de enero del 2020, notificado en estado jurídico No. 003 del 16 de enero de 2020, relacionado con la presentación de la corrección del FBM anual de 2018 y la presentación del FBM semestral de 2019. **2.3.2.4.** Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.2 , literal i) del Auto PARN No Auto 1488 de 18 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico 044 del 19

						de octubre de 2018, relacionado con la presentación de la corrección del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016 y 2017 y del Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2018. **2.3.2.5.** Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.1.3.4 del Auto PARN No. 2515 del 5 de octubre del 2020, notificado en estado jurídico No .052 del 06 de octubre de 2020, relacionado con la presentación del soporte de pago por concepto de la visita de fiscalización requerida en el Auto No. GTRN-0383 del 2 de mayo de 2011, valorado en UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE ($1 503.536) más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta que, mediante radicado No. 20201000862852 de fecha 17 de noviembre del 2020, el titular allega solicitud de acuerdo a pago. **2.3.3.** **Declarar subsanado** el trámite sancionatorio de caducidad a través del numeral 2.1.2. del Auto PARN No. 2515 del 5 de octubre del 2020, notificado en estado jurídico No .052 del 06 de octubre de 2020, toda vez que se evidencia la presentación de las regalías correspondientes al I, II, III y IV de 2009, I trimestre de 2010, II, III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, I y II trimestre de 2014, IV trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020 junto con los correspondientes formularios. **2.3.4.** **Informar** a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- SIGM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. **2.3.5.** **Informar** que para realizar los pagos deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia

						por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2.3.6.** **Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses. **2.3.7.** Informar a la titular minera que una vez consultado EL VISOR GEOGRÁFICO ANNA MINERA, se evidencia que el área del título minero DFR-111 presenta las siguientes superposiciones:- Total, con Área susceptible de Actividad Minera - Concertación Municipio de San Pablo de Borbur - Boyacá. Memorando ANM 20172100268353.- Total, con zonas Macrofocalizadas para Restitución de Tierras - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Actualizado a 08 /12/2019.- Total, con zonas Macrofocalizadas para Restitución de Tierras - Unidad de Restitución de Tierras - MUNICIPIOS (PARTE URBANA Y RURAL) DE CALDAS, QUÍPAMA, BRICEÑO, TUNUNGUÁ, MUZO, PAUNA, OTANCHE, MARIPÍ, COPER, BUENAVISTA, LA VICTORIA, SAN PABLO DE BORBUR, SAN MIGUEL DE SEMA, CHIQUINQUIRÁ y SABOYÁ. Actualización 29/09/2019, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de la autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el área del título No. DFR-111, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. **2.3.8.** **Informar** a la titular minera que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. DFR-111, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. **2.3.9.** **Informar** que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.

						2.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.11. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**DE2-111**	**MARÍA RUTH RODRÍGUEZ ESTEPA, JULIO MAURICIO NIETO CHINOME Y RAFAEL ANTONIO NIETO GAITÁN**	**9**	**30-mar-21**	**PARN-0662**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero DE2-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares. **2.1 REQUERIMIENTOS** **2.1.1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa,** de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen un informe detallado y soportado con las pruebas que consideren, con el que demuestren el total cumplimiento o avance en la implementación, de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 17 de marzo de 2021 y consignadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 255 del 19 de marzo de 2021, a saber: **2.1.1.1** Dar sección de altura al sostenimiento desde la abscisa 130-160, 170-200, 220-230 y 250-300 de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015. **2.1.1.2** Adecuar nichos de seguridad en el inclinado principal de acuerdo al parágrafo del artículo 85 del Decreto 1886 de 2015. **2.1.1.3** Sellar y hermetizar el tambor ubicado en la abscisa 100 del inclinado principal y el frente de explotación ubicado en la abscisa 300 del inclinado principal, según lo establecido en el artículo 44 del Decreto 1886 de 2015. **2.1.1.4** Instalar manila de seguridad de la abscisa 210-220, 240-250 del inclinado principal, según lo establecido en el artículo 91 del Decreto 1886 de 2015. **2.1.1.5** Realizar limpieza a lo largo del inclinado principal. **2.1.1.6** Realizar la medición de gases tal como lo establece el artículo 46 del Decreto 1886 de 2015, toda vez que al momento de la visita se evidenció un multidetector Altair 4x para la

						medición de 4 gases y no de 6 gases como exige la Norma. **2.1.1.7** Instalar guarda de seguridad en el tambor de la guaya del malacate. **2.1.1.8** Adecuar tanque de gasolina adecuado al malacate, toda vez que al momento de la visita se evidenció la instalación de un tanque de plástico. **2.1.1.9** Actualizar plano de avances de las labores mineras. **2.1.1.10** Diseñar implementar manual de operación de maquinaria y equipos. **2.1.1.11** Diseñar e implementar programa de mantenimiento predictivo, preventivo y correctico de maquinaria y equipo. **2.1.1.12** Actualizar el SG-SST de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 11 del Decreto 1886 de 2015. **2.1.1.13** Capacitar al personal que realiza trabajo en alturas y hacer entrega de EPP necesarios para dicha labor. **2.1.1.14** Diseñar e implementar plano de riesgos de la mina El Porvenir. **2.1.1.15** Diseñar e implementar mecanismo para el control de ingreso y salida del personal de la mina para cada turno. **2.1.1.16** Capacitar al personal en el debido uso y manejo de los equipos de minería. **2.1.1.17** Realizar simulacros de evacuación. **2.1.1.18** Realizar exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y egreso. **2.1.1.19** Diseñar e implementar el plan anual de trabajo de seguridad y salud en el trabajo. **2.1.1.20** Diseñar e implementar el plan anual de capacitación de seguridad y salud en el trabajo. **2.1.1.21** Contar con su Socorredor Minero de acuerdo a lo establecido en el artículo 234 del Decreto 1886 de 2015. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que den cumplimiento al anterior requerimiento o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **2.1.2 Poner en conocimiento de los** titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "*El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de arden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras*", específicamente cuanto en el visita de fiscalización realizada el 17 de

						marzo de 2021, se verifico el reiterado incumplimiento de las instrucciones técnicas relacionadas a continuación las cuales están contenidas en el Informe de visita PARN- CAPA-019-2018 y requeridas en el Auto PARN No. 0055 del 15 de enero de 2019 y en el informe de visita PARN-004-SASC-2019 y requeridas en el Auto PARN No. 1428 del 11 de septiembre de 2019, a saber: **2.1.2.1** Debe diseñar, socializar e implementar un código de señales acústicas para el movimiento de la vagoneta por el inclinado de transporte. **2.1.2.2** Debe implementar registros de producción **2.1.2.3** Debe implementar los registros de mantenimiento de los equipos y máquinas de la mina. **2.1.2.4** Debe instalar freno de seguridad a las vagonetas que se desplacen por el inclinado principal. **2.1.2.5** Debe mejorar redes, cableado conexiones y equipos eléctricos al interior de la mina, acorde a lo indicado por le RETIE. **2.1.2.6** Debe publicar el reglamento de higiene y seguridad y el interno de trabajo. **2.1.2.7** Debe actualizar e implementar plan de emergencias de la mina. **2.1.2.8** Debe diseñar e implementar plan de sostenimiento y plan de ventilación. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la causal en que se encuentran incursos o formulen su defensa soportada con las pruebas que pretendan hace valer. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1 MANTENER Y REITERAR** la medida de suspensión de la tolva de la bocamina El Porvenir hasta tanto cuente con pasamanos y red de seguridad contra caídas. **2.2.2 MANTENER Y REITERAR** la medida de suspensión de las labores mineras impuesta a la bocamina La Esperanza con coordenadas N:1.128.079,16; N: 1.134.248,19, Z: 2.768,2 m.s.n.m., teniendo en cuenta que no se encuentra aprobada en el PTO. **2.2.3 Levantar** la medida de suspensión impuesta en marco de la inspección realizada entre el 07 de julio de 2020, en cuanto a suspender labores por cuanto no se evidenció la presentación del

						Protocolo de Bioseguridad Covid-19; esto toda vez que el titular presenta oficio SAL-SPMT No. 064-2020 de la alcaldía de Tópaga, en el cual se aprueba Protocolo de Bioseguridad Covid-19. **2.2.4** **Remitir copia** del presente Auto y del Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 255 de 19 de marzo de 2021 al Alcalde del Municipio de Tópaga – Boyacá, para que actúe conforme a las competencias que le asisten. **2.2.5** **Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 255 del 19 de marzo de 2021. **2.2.6** **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso **2.2.7** **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**GD1-091A**	**Z COLOMBIA COAL LTDA. SUCURSAL**	**11**	**30-mar-21**	**PARN-0663**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **GD1-091A**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: **2.3 REQUERIMIENTOS** **2.3.1** **Requerir** a la titular minera de forma simple, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: **2.3.1.1** Formato Básico Minero Anual de 2019 y 2020**,** con el respectivo plano de labores anexo, los cuales deben radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. **2.3.1.2** Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y VI trimestres de 2020.

						2.1.2. **Conminar** a la titular minera para que de manera inmediata allegue la rrenovación de la póliza minero ambiental No. No. 300031330 expedida por la compañía Cóndor S.A., la cual se encuentra vencida desde el 26 de octubre de 2013 y requerida bajo causal de caducidad a través del numeral 2.1.2. del Auto PARN No. 1727 del 10 de agosto de 2020, notificado por el estado jurídico No. 036 del 11 de agosto de 2020. Obligación que deberá presentar atendiendo las características descritas en el numeral 1.7 del presente Acto Administrativo. **2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1.** **Informar** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARN No. 0338 de 16 de marzo de 2021.** **2.2.2.** **Informar** a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: **2.2.2.1.** Requerimiento realizado bajo causal de **caducidad** a través del numeral 2.1.2 del Auto PARN No. 1727 del 10 de agosto de 2020, notificado por el estado jurídico No. 036 del 11 de agosto de 2020, relacionado con la renovación de la póliza minero ambiental No300031330 expedida por la compañía Cóndor S.A., la cual se encuentra vencida desde el 26 de octubre de 2013. **2.2.2.2.** Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.3. del PARN No 000052 de fecha 22 de enero de 2014, notificado por el estado jurídico No.04 de 23 de enero de 2014, relacionado con la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. **2.2.2.3.** Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.2.3 del Auto No. 0084

						del 19 de enero de 2015, notificado por estado No. 002 del 22 de enero de 2015, relacionado con la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los II, III y IV trimestres de 2013 y I, II y III trimestres de 2014. **2.2.2.4.** Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.3. del Auto No. 0084 del 19 de enero de 2015, notificado por estado No. 002 del 22 de enero de 2015, relacionado con la presentación de la corrección de los Formatos Básicos Mineros anual 2012 y 2013, junto con la corrección de los planos. **2.2.2.5.** Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.2.3 del Auto PARN No. 0826 del 01 de marzo de 2016, notificado por estado No. 024 del 02 de marzo de 2016, relacionado con la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2014 y I, II, III y IV trimestres de 2015, junto con el respectivo pago de ser el caso. **2.2.2.6.** Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.2.4 del Auto PAR-0826 del 01 de marzo de 2016, notificado por estado No. 024 del 02 de marzo de 2016, relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral 2015 y anual de 2014, 2015, junto con los planos de labores. **2.2.2.7.** Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 2288 del 29 de agosto de 2016, notificado por estado No. 068 del 31 de agosto de 2016.relacionado con la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2016. **2.2.2.8.** Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.1.1 del Auto PARN-0268 del 29 de marzo de 2017, notificado por estado No. 010 del 03 de abril de 2017, relacionado con la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016. **2.2.2.9.** Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.1.2 del Auto PARN-0268 del 29 de marzo de 2017, notificado por estado No. 010 del 03 de abril de 2017,

						relacionado con la presentación del Formato Básico Minero semestral 2016. **2.2.2.10.** Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 2177 del 17 de diciembre de 2019, notificado por estado No. 65 del 19 de diciembre de 2019, relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual 2016, 2017, 2018 con su respectivo plano; los FBM semestral 2017, 2018, 2019. **2.2.2.11.** Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.1.1.1 del Auto PARN No. 1727 de 2020, notificado por el estado jurídico No. 036 del 11 de agosto de 2020, relacionado con la presentación del Formatos Básicos Mineros semestral 2007. **2.2.2.12.** Requerimiento realizado bajo apremio de multa en los numerales 2.1.1.3 y 2.1.1.4 del Auto PARN No. 1727 del 10 de agosto de 2020, notificado por el estado No. 036 del 11 de agosto de 2020, relacionado con la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías junto con los soportes de pago para el IV trimestre de 2019, I, II trimestre de 2020. **2.2.2.13.** Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.1.1.2 del Auto PARN No. 1727 del 10 de agosto de 2020, notificado por el estado No. 036 del 11 de agosto de 2020, relacionado con la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías junto con los soportes de pago para el I, II, III, IV trimestre de 2017; I, II, III, IV trimestre de 2018; I, II, III trimestre de 2019. **2.2.3.** **Informar** a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM-SIGM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. **2.2.4.** **Dejar sin efecto** el requerimiento realizado bajo causal de caducidad a través del numeral 2.2 del Auto PARN No. 2177 del 17 de diciembre de 2019, notificado por estado No. 65 del 19 de diciembre de 2019, respecto de allegar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías junto con los soportes de pago para

						el I, II, III, IV trimestre de 2017; I, II, III, IV trimestre de 2018; I, II, III trimestre de 2019, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.8.13 del presente proveído. **2.2.5.** **Informar** que para realizar los pagos deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2.2.6.** **Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses. **2.2.7.** **Advertir** al titular que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del título minero GD1-091A hasta tanto no cuenten con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal como extracción ilícita de yacimiento minero. **2.2.8.** **Informar** a la titular minera que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. GD1-091A, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. **2.2.9.** **Informar** a la titular minera que está próxima a causarse la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021.

						2.2.10. Informar a la titular minera que al momento de la elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente Acto Administrativo, una vez revisado el Catastro Minero Colombiano – AnnA Minería se observa que el área del Contrato de Concesión No. GD1-091A se encuentra superpuesta parcialmente con: Parque Natural Regional Serranía de las Quinchas, Reserva Forestal Protectora Nacional Cuchilla del Minero, Reservas Forestales de Ley Segunda – Río Magdalena. **2.2.11. Informar** que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. **2.2.12. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.13. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**00826-15**	**VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO**	**7**	**30-mar-21**	**PARN-0664**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **00826-15** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.1 APROBACIONES:** **2.1.1. Aprobar** los formularios de declaración de producción y liquidación y el pago de las regalías correspondientes a I, II y III trimestre de 2020. **2.2 REQUERIMIENTOS** **2.2.1. Requerir bajo apremio de multa** a los titulares mineros de conformidad con las

						prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: **2.2.1.1** Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, con sus respectivos planos de labores mineras. **2.2.1.2** El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020. Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **2.2.2. Requerir al titular so pena de la caducidad del contrato, teniendo en cuenta que se encuentra incurso en la causal de caducidad** contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por *"El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"*; específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 14 de febrero de 2021. Para lo cual deberá allegar la renovación de la póliza con las características descritas en el numeral 1.7 del presente Auto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.3.1.** Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo. **2.3.2** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los

						servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.3.3 Informar** que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 1418 del 22 de julio de 2020, notificado por Estado No. 30 del 23 de julio de 2020, respecto de la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre I y II de 2020. **2.3.4 Informar** al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: **2.3.4.1** Requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante **Auto PARN No. 1026 del 06 de julio de 2017,** notificado mediante Estado Jurídico No. 56 de fecha 8 de septiembre de 2017, relacionado con la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a 90 días y el pago del faltante por concepto de la visita de fiscalización requerida mediante Auto 0395 de fecha 23 de mayo de 2012.

						2.3.5 Advertir al titular que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuente la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 del Código Penal **2.3.6** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 325 de 11 de marzo de 2021. **2.3.7** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso **2.3.8** **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	**01231-15**	**ALBERTO FORERO DÍAZ**	**9**	**30-mar-21**	**PARN-0665**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 01231-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero con fundamento en la evaluación realizada a través de Concepto Técnico PARN N° 275 del 02 de marzo de 2021, así: **2.1 REQUERIMIENTOS** **2.1.1 Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente: **2.1.1.1** El Formato Básico Minero Anual de 2019 junto con el plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. **2.1.1.2** Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2020.

						Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** **2.2.1 Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 275 del 02 de marzo de 2021. **2.2.2 Informar** que mediante Auto PARN No. 3792 de fecha 26 de diciembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 002 de 04 de enero de 2018, Auto PARN No. 1743 del 24 de octubre de 2019, Auto PARN No 0336 de 17 de febrero de 2020; notificado por estado jurídico No. 012 del 17 de febrero de 2020, Auto PARN No 0336 de 17 de febrero de 2020; notificado por estado jurídico No. 012 del 17 de febrero de 2020, Auto PARN No. 1863 de 14 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 056 del 14 de noviembre de 2019 se dio inicio a trámites sancionatorios, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **2.2.3 Informar** a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- SIGM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. **2.2.4 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.5 Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.6 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

AUTO	**11526**	**CEMEX COLOMBIA S.A**	**18**	**30-mar-21**	**PARN-0666**	**4. DISPOSICIONES** **ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la estimación de recursos y reservas allegada a través de radicado No. 20201000650772 de 11 de agosto de 2020,** documento técnico denominado REPORTE PUBLICO DE RECURSOS Y RESERVAS y sus anexos, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y de conformidad con el **Concepto Técnico PARN 283 del 03 de marzo de 2021**, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras (PTO), a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 7.3 de la cláusula séptima de la minuta contractual, en concordancia con lo establecido en el artículo 84 del Código de Minas y a los términos de referencia. Adicionalmente se debe tener en cuenta los resultados de la evaluación de Recursos y Reservas que es objeto de pronunciamiento en el presente acto administrativo y que fue objeto de evaluación en el Concepto Técnico aquí acogido. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** a la titular del Contrato de Concesión N° 11526, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO CUARTO:** Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, que de acuerdo a lo indicado en el Concepto Técnico objeto de acogimiento, al momento de la evaluación de la documentación allegada y anteriormente enunciada, dentro del Contrato de Concesión No. 11526, no se encuentra en superposición con las siguientes capas: Áreas ambientales excluibles, Licencias ambientales, otras áreas restringidas y zonas arqueológicas, presenta superposición con áreas, infraestructura energética, zonas especiales y zonas microfocalizadas. **ARTÍCULO QUINTO: Informar** que en el presente acto administrativo no se acoge el Concepto

						Técnico PARN No. 1644 del 31 de agosto de 2020 por las razones indicadas en el numeral 2 de la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTÍCULO SEXTO: Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 283 del 03 de marzo de 2021. **ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir a la titular minera** que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. **ARTÍCULO OCTAVO:** Informar a la titular minera que contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **ARTÍCULO NOVENO: Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	**00892-15**	**EMILIANO VARGAS MESA Y MANUEL ANTONIO NOSSA**	**19**	**30-mar-21**	**PARN-0667**	**4. DISPOSICIONES** **ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR EL DOCUMENTO TÉCNICO** allegado a través de radicado No. 20201000887142 de fecha 27 de noviembre de 2020, correspondiente a la solicitud de prórroga para el Contrato en Virtud de Aporte No. 00892-15, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 0133 del 29 de enero de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, se **requiere** a los titulares del Contrato en virtud de aporte No. 00892-15, concediendo el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue las **correcciones y/o adiciones** correspondientes al Documento Técnico, como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 0133 del 29 de enero de 2021, en los siguientes aspectos:

						(…) 3.3 ESTIMACIÓN DE RECURSOS ***3.1.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES*** *A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No 00892-15:* 1. *Allegar en el documento y Plano del área definitiva.* 2. *Tener en cuenta la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).* 3. *Complementar la topografía Anexar Base de datos de los puntos de control topográfico con sus respectivos datos de ubicación y observaciones.* 4. *Complementar Geología Regional anexando columna estratigráfica levantada del plano entregado y la localización de esta y se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico Regional, orientados, con escala horizontal y vertical.* 5. *Allegar capítulo de Geología estructural Regional y Local.* 6. *Complementar en la descripción de las fotografías las coordenadas en la cuales fueron tomadas.* 7. *Allegar base de datos de las 116 de estaciones de campo de control geológico mencionadas en el documento técnico con sus respectivos datos tomados (datos estructurales, contactos, espesores, estratificaciones, tipo de material etc, aclarar en cuales se tomaron las muestras.* 8. *Complementar Modelo Geológico con las unidades estructurales que pueda afectar la continuidad de la mineralización.* 9. *Complementar la Exploración Geológica Superficial con los contactos con la comunidad y enfoque social (adelantar un acercamiento con la comunidad que permita la convivencia entre el personal ejecutor y la comunidad).* 10. *Allegar mapa de localización de puntos de muestreo y control geológico superficial y emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).* 11. *Allegar estudio Hidrológico de forma que determiné las características hidrológicas del área y evalué el comportamiento de precipitación anual, la extensión de la cuenca*

						hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por defecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones, de modo que la información sirva para diseñar las obras y sistemas para el manejo de agua que permitan eficiente operación minera 12. *Aclara porque el patio de estéril está ubicado por fuera del título minero.* 13. *Verificar y corregir el Plano de Geología Local, perfiles y columna si es necesario.* 14. *Allegar planos de la estimación de recursos.* 15. *Verificar y corregir que los espesores de los bancos sean concordantes con el documento técnico y la base de datos de las estacione de control geológico.* 16. *Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, y debe estar soportado.* 17. *Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este.* 18. *Todos los planos entregados deben ir firmados por el profesional.* ***3.1. ESTIMACIÓN DE RESERVAS*** ***3.2.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES*** *Como se mencionó anteriormente, al no contar con un recurso minero aprobado bajo el ECRR, la evaluación de los factores modificadores a fin de determinar las reservas probadas y probables, se realizará a nivel de recomendaciones y una vez se cuente con el respectivo recurso minero avalado por parte del geólogo, se revisará nuevamente el componente de minas (factores modificadores) y se realizarán las respectivas aprobaciones y/o los requerimientos de ajuste a que hubiere lugar.*

						En el ítem 3.2.2. Evaluación y análisis, se realizaron las respectivas observaciones de acuerdo a cada uno de los factores modificadores, que permitirán realizar los respectivos ajustes a fin de contar con una correcta estimación de las reservas probadas y probables. (…). **PARAGRAFO PRIMERO:** La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte N° 00892-15, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 0133 del 29 de enero de 2021. **ARTÍCULO QUINTO:** Informar a los titulares mineros que contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **ARTÍCULO SEXTO: Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	**GA4-141**	**JOSÉ ISMAEL PATINO PRIETO Y MARÍA ISABEL SALAMANCA CRUZ**	**7**	**30-mar-21**	**PARN-0668**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero GA4-141, se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones a los titulares mineros: **2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

						2.1.1 **Informar** a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 17 de marzo del 2021, al área del título, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 256 del 19 de marzo de 2021, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.1.2** **Reiterar** a los titulares del contrato de concesión No. GA4-141 que no pueden adelantar labores mineras, hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la autoridad minera y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. **2.1.3 Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 256 de 19 de marzo de 2021. **2.1.4 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.1.5 Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.1.6 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	**14196**	**ALICIA FIAGÁ, CARLOS ELIECER NÚÑEZ, BETHZABETH XIOMARA GONZÁLEZ, ELÍAS FIAGÁ NIÑO, ROSA HELENA CRISTANCHO**	**29**	**30-mar-21**	**PARN-0669**	**1. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 14196, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: **1.1. APROBACIONES** **2.1.1. Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO)**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR No. 360 del 19 de

						marzo de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **PARÁGRAFO:** El Programa de Trabajos y Obras – PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la Derecho de preferencia presentada por el titular y por lo tanto, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, se suscriba el Contrato de Concesión a que haya lugar para el caso del ejercicio del derecho de preferencia y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **2.1.2.** **Aprobar el** acogimiento al Derecho de Preferencia para suscripción de Contrato de Concesión regido por la Ley 685 de 2001, atendiendo a lo contemplado en la parte motiva del presente acto administrativo. **2.1.3.** **Aprobar** el ajuste al PTI requerido mediante Auto PARN No 1284 del 31 de julio de 2015, notificado por estado jurídico No 047 del 03 de agosto de 2015, sin embargo, se hace la aclaración que dicho PTI fue presentado para la vigencia de la prórroga otorgada la cual venció el 01 de septiembre de 2019. **2.1.4.** **Aprobar** los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2014, 2011, 2015, 2017 y anual 2017. **2.1.5.** **Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados correspondientes a III y IV trimestres de 2020. **2.1.6.** **Aprobar** el pago de la visita de fiscalización requerida inicialmente Mediante la Resolución No. 000012 de 09 de mayo de 2013. **2.2. OTRAS DISPOSICIONES.** **2.2.1.** **No continuar con el requerimiento so pena desistimiento iniciado** Auto PARN No 1284 del 31 de julio de 2015, notificado por estado jurídico No 047 del 03 de agosto de 2015,

						relacionado con las correcciones al Programa de Trabajos e Inversiones. **2.2.2. No continuar con el requerimiento so pena desistimiento** iniciado Auto PARN No 3420 del 14 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No 071 del día 15 de diciembre de 2020, por derecho de preferencia, y que fue objeto de evaluación en el Concepto Técnico PARN No. 2182 de 10 de diciembre de 2020 **2.2.3. No continuar con los trámites sancionatorios de multa** iniciados en Auto PARN No 2059 del 31 de agosto de 2020, referente corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2014 y 2015; y la corrección del Formato Básico Minero anual de 2016, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2017. **2.2.4. No continuar con los trámites sancionatorios de caducidad y multa** iniciados Auto PARN No 3420 del 14 de diciembre de 2020, referente, a la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al III trimestre de 2020, el Formato Básico Minero Anual de 2017 y el el pago faltante de visita de fiscalización, requerida en Resolución 00012 de 09 de mayo de 2014, por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE. ($ 354.62). **2.2.5. Se declara la viabilidad técnica y jurídica del Derecho de Preferencia,** de acuerdo a lo contemplado en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, con fundamento en la solicitud radicada con el No. 20179030027292 de fecha 28 de abril de 2017 y reiterada en radicado No. 20189030354762 del 11 de abril de 2018. **2.2.6. Informar a los titulares**, que se debe dar estricto cumplimiento a los requerimientos y acatar la totalidad de las medidas impuestas correspondientes a seguridad e higiene minera establecidos en el Auto PARN No. 606 de fecha 17 de marzo de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 020 de fecha 18 de marzo de 2021, ***(..) 2.2.2 SE SUSPENDEN LAS LABORES DE EXPLOTACIÓN BM PINO 4 – ROSA CRISTANCHO**, en los frentes de trabajo denominados: Cruzada manto 7, Avance principal manto 7, Galería 2 Derecha y Fijo 2; donde se encontraron gases contaminantes en la atmosfera minera específicamente*

						metano Ch4 con valores entre 0,34% y 0,75%, HASTA que se garantice la dilución de los gases contaminantes y una adecuada atmósfera minera ***2.2.3 Se MANTIENE LA MEDIDAD DE SUSPENSIÓN*** *de las labores de desarrollo, preparación y explotación de la guía 7 en la BM denominada El Olivo- La Bendición, hasta tanto se garanticen las condiciones de atmósfera segura para el ambiente de trabajo de acuerdo a lo establecido en los artículos 38, 39 y 40 del decreto 1886 de 2015, toda vez que se presentaron concentraciones de gases por encima de los valores límites permisibles, 02 (19.3%) y CO2 (0.80%).* ***2.2.4 Se MANTIENE LA MEDIDAD DE SUSPENSIÓN*** *de las labores de explotación, preparación y desarrollo desde la abscisa 160 hasta el final del inclinado principal de la BM denominada Pino 4 con coordenadas Norte: 1.130.570; Este:1.138.590; cota: 2.908 msnm, hasta tanto se dé cumplimiento a los artículos 76, 77, 78, 80 y 83 del Decreto 1886 de 2015 Para el levantamiento de las medidas de suspensión, los titulares deberán presentar la solicitud, una vez haya aplicado todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015.* **2.2.7.** De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. **2.2.8. Informar los titulares que** a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 360 de 19 de marzo de 2021 (PTO para acogimiento a Derecho de Preferencia) y Concepto Técnico PARN No. 369 de 24 de marzo de 2021 (obligaciones contractuales). **2.2.10 Remitir** mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el

						Concepto Técnico PARN No. 369 de 24 de marzo de 2021 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No.14196, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería. **2.2.11. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.12. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**14223**	**MARÍA MARINA PÉREZ DE ACEVEDO**	**13**	**30-mar-21**	**PARN-0670**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 14223, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera teniendo en cuenta la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN No. 383 del 25 de marzo de 2021, así: **2.1 APROBACIONES** **2.1.1 Aprobar** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020. **2.1.2 Aprobar** el acogimiento al Derecho de Preferencia para suscripción de Contrato de Concesión regido por la Ley 685 de 2001, atendiendo a lo contemplado en la parte motiva del presente acto administrativo. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1 Informar a la titular minera que:** **2.2.1.1 <u>Se declara la viabilidad técnica y jurídica del Derecho de Preferencia</u>,** de acuerdo a lo contemplado en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, con fundamento en la solicitud radicada con el No. 20179030005432 del 26 de junio de 2017 presentada por la señora MARÍA MARINA PÉREZ DE ACEVEDO.

						2.2.1.2 Por lo indicado en el numeral anterior, no se dará continuidad a la declaratoria de desistimiento del derecho de preferencia iniciada en el Auto PARN No. 1531 del 23 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No. 045 del 30 de octubre de 2018. **2.2.1.3** No se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.2.1.2 del Auto PARN No 3702 del 28 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 076 del 29 de diciembre de 2020, atendiendo a lo señalado en el artículo 4 de la Resolución 41265 de 2016, en la cual se indica: *"El beneficiario del derecho de prelación, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el instrumento ambiental correspondiente".* En tal sentido, ante el eventual otorgamiento de Contrato de Concesión debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, la autoridad minera efectuará el requerimiento a que haya lugar con relación a la obligación ambiental consagrada en la minuta contractual en concordancia con la norma aludida. **2.2.1.4** Se da por recibida la información de complemento al Auto PARN No. 1565 de 29 de julio de 2020 respecto de los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y 2018, la cual será objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto administrativo. **2.2.1.5** Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral anterior, no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el 2.2.1 del Auto PARN No. 1565 de 29 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 032 del 30 de julio de 2020. **2.2.1.6** Dar por recibido el Formato Básico Minero anual 2019 con numero de evento 193684 y numero de radicado 18699-0 con fecha de radicación 22 de enero de 2021, el cual será objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto administrativo. **2.2.1.7** Dar por recibido el Formato Básico Minero anual 2020 con numero de evento 202821; número de radicado 22269-0 con fecha de radicación 1 de marzo de 2021, el cual será objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto administrativo. **2.2.1.8** El Programa de Trabajos y Obras – PTO para acogimiento a derecho de preferencia aprobado mediante Auto PARN No. 3493 del 21 de diciembre de 2020, notificado por

						estado jurídico No. 073 del 22 de diciembre de 2020**,** hace parte del cumplimiento de los requisitos de dicha solicitud y por lo tanto, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione el Contrato de Concesión a que haya lugar, es decir, se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, conforme a las condiciones legales y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO o documento técnico equivalente. **2.2.1.9** A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. **2.2.1.10** Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 383 del 25 de marzo de 2021. **2.2.1.11** Como alerta temprana se informa a la titular minera que está próximo a vencerse el plazo para la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021. **2.2.1.12** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.2** **Remitir** mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARN No. 383 del 25 de marzo de 2021 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 14223, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería. **2.2.3** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**AJP-091**	**LUÍS GUILLERMO MATEUS Y**	**13**	**30-mar-21**	**PARN-0671**	3. DISPOSICIONES

		ELEUTERIO MATEUS MATEUS				Una vez verificado el expediente digital del título minero AJP-091, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a los titulares: **3.1.** APROBACIONES 3.1.1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2019 y 2020, junto con los planos de labores de dichas anualidades. 3.1.2. Aprobar el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020. 3.1.3. Aprobar el pago de visita de fiscalización requerido a través del l Auto N° 0066 de fecha 14 de enero de 2021 por un valor de UN MILLON QUINIENTOS TRECE MIL DIEZ PESOS MC/TE ($1.513.010). **2.1.3** Aprobar el acogimiento al Derecho de Preferencia para suscripción de Contrato de Concesión regido por la Ley 685 de 2001, atendiendo a lo contemplado en la parte motiva del presente acto administrativo. **3.2.** RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.2.1. No continuar con el requerimiento so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia realizado en el numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 0066 del 14 de enero de 2021, notificado en estado jurídico No. 033 del 15 de enero de 2021, relacionado con la presentación de soporte de pago por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS MC/TE $495.180,00 por concepto de inspección de fiscalización para el año 2013, más los intereses causados a la fecha de hacerse efectivo el pago, en razón a que en el numeral 2.1.3 se realiza la aprobación del pago de visita de fiscalización indicado. 3.2.2. No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.2.2 del Auto PARN No. 0066 del 14 de enero de 2021, notificado en estado jurídico No. 033 del 15 de

						enero de 2021, relacionado con la presentación de soporte de pago por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS MC/TE $495.180,00 por concepto de inspección de fiscalización para el año 2013, más los intereses causados a la fecha de hacerse efectivo el pago, en razón a que en el numeral 2.1.3 se realiza la aprobación del pago de visita de fiscalización indicado. 3.2.3. Informar a los titulares que se declara la viabilidad técnica y jurídica del Derecho de Preferencia, de acuerdo a lo contemplado en la Resolución N° 41265 del 27 de diciembre de 2016, con fundamento en la solicitud radicada con el N° 20169030024902 de 31 de marzo de 2016 presentada por los señores LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS y ELEUTERIO MATEUS MATEUS. 3.2.4. Informar a los titulares que el Programa de Trabajos y Obras – PTO para acogimiento a derecho de preferencia aprobado mediante Auto N° 0776 de fecha 23 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico 022 del 26 de junio de 2020, hace parte del cumplimiento de los requisitos de dicha solicitud y por lo tanto, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione el Contrato de Concesión a que haya lugar, es decir, se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, conforme a las condiciones legales y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO o documento técnico equivalente. 3.2.5. Informar a los titulares que se mantiene la suspensión de actividades de mantenimiento en la mina El Pino. 3.2.6. Informar a los titulares que, ante un eventual otorgamiento de Contrato de Concesión se deberá presentar el respectivo acto modificatorio de la licencia ambiental para el título AJP-091, atendiendo a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución 41265 de 2016. 3.2.7. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020.

						3.2.8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 343 del 17 de marzo de 2021. 3.2.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.2.10. Remitir mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARN No. 343 del 17 de marzo de 2021 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. AJP-091, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería. 3.2.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

269.Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.
(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **31** de marzo de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **ANGELA DANIELA SEPULVEDA JEREZ. Abogada VSC. PARN.**

ESTADO 022 DEL 31 DE MARZO DE 2021